

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, ANO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

teniendo Consideracion alas muchas Coseas, Daños, e inconueni-
 enas que de la dilacion se le siguen, Suplico a su Mag.^d se libe-
 re de hacer merced ala dha Villa, que sin embargo del dho Pley-
 to, y derecho que en dho del su Magestad, y el Sr. Fiscal en su
 nombre pretende tener, se le desentee de dhas Escrivania^{ca} pu-
 blicas, y del Concejo, y posesion que dellas tiene, para que sean de la dha
 Villa, y de sus Propios, y pueda nombrar dho Escrivanos
 publicos, y de Ayuntamiento mai, o menos los que le pareciere
 ser necesarios por el tiempo que quisiere durandolos, o nom-
 brando Escrivanos removendolos, o quitandolos, y poniendo
 otros de nuevo por el precio que le pareciere justo, el qual
 se convierta en propios de la dha Villa, y que su Magestad,
 ni los Señores Reyes que por tiempo fueren no han de poder vol-
 ver a vender, ni vender los dhos officios, ni proveerlos, crea-
 ran, ni acarrecomarar otras Escrivania^{ca} publicas, ni de
 Ayuntamiento en la dha Villa, dando por ninguno el dho Pleyto, y
 cediendo su Magestad el derecho que tiene dando de ello provisorio
 a satisfaccion de sus Señores, y haciendole la dha merced, servira
 a su Magestad con lo que fuere justo para ayuda a sus necesi-
 dades, y para por los dhas Señores. Provedente, y del dho Concejo
 de Hacienda y ayto Sobrelle al dho Señor Fiscal se ha tratado y
 concertado con el dho Sr. Fernando de Mora en el dho nombre, y
 que sin embargo del dho Pleyto del dho, y accion que su Mag.^d
 tema, y podra tener a el que se cede, y para para en la dha Villa
 ande ser, y sean las dhas Escrivania^{ca} publicas y de Ayuntam.^{to}
 de la dha Villa de Caravaca para siempre durar, y como tales